

- 1.<sup>o</sup> ..... " La suprema Junta General fue servida mandarnos en la orden que S.S. nos comunico en fecha de 7 de Enero que enterandonos el Plan presentado a S.M. por D.<sup>o</sup> Josef Vila y devolviendo la copia inclusa la informemos por su mano quanto acerca a el se nos ofreciere, y pareciere.
- 2.<sup>o</sup> ..... " En el Plan hallamos un Proyecto cuya sublimidad nos contendria de preferir nuestro concepto, si no debiesemos hacerlo en cumplimiento a dicha orden.
- 3.<sup>o</sup> ..... " El Plan esta propuesto con concision, con energia, con exacta narracion de los extremos que deben reunirse para el progreso del Comercio cuyo establecimiento es una Maquina en que la perfeccion, y efectos pende de la ajustada combinacion de todas sus partes y resortes: ellas se indican con exactitud: se reunen con claridad, y se proponen con la oportunidad que ofrece el inato deseo de S.M. en procurar el bien y felicidad al Reyno.

### Del Consulado General

4.<sup>o</sup> ..... " Enquanto a la ereccion del Consulado, el Autor en su Plan propone no solo uno General, si tambien otro particular para esa Corte, segun lo que dice hablando de las Personas a que ha de componerse el Consulado, y Junta General: Que siendo Madrid una Plaza a Siro y bastante trafico, parece justo y conveniente no privarle del correspondiente Tribunal de Comercio, que entienda privativamente de las disputas de sus tratos y convenciones, ni de la prerrogativa de tener un Individo, y Representante en la Junta General. &c.<sup>a</sup>

5.<sup>o</sup> ..... " La ereccion del Consulado en Madrid ha de ser siempre conveniente por que el Comercio de esa Corte es de suma consideracion; se deriva en gran parte de ese Empoexo el de las demas Ciudades, y Provincias: su establecimiento conduciria a la dilatacion y aumento, y su exemplo podria contribuir a que los otros del Reyno lleguen al grado a perfeccion que pueda desearse: pero este Consulado se ha de mirar como muy distinto del otro que el Plan propone con nombre de Consulado y Junta Gral de Comercio.

6.<sup>o</sup> ..... " Las funciones de este ultimo las reduce, en el Parrafo 1.<sup>o</sup> a conocer de las causas de apelacion de los otros Consulados en tercera y ultima ins-  
tancia

y para los recursos de injusticia notoria: con lo que se evitara el trastorno de tener que acudir unos al Consejo de Castilla, y otros al de Guerra, otros al de Indias, y otros a la Junta General de Comercio, así es preciso caminar con la debida reparacion de Consulado General, y Consulado particular de Villa y Corte de Madrid con el distrito que le señale.

7.º ..... En orden al que se estableciere para que entienda privativamente en las disputas de Tratos y Convenciones, es regular sea à semejanza de los otros del Reyno por exigirlo la uniformidad y aseo en el metodo de su Establecimiento que S. M. fue servido darles, y su ereccion y manutencion es tambien regular que se entienda, y que sea à costar al Comercio de Madrid, sin entrar los otros Consulados, à quienes no pertenece ni trasciende directamente la utilidad de proyecto en esta parte.

8.º ..... En quanto al Consulado General para conocer de apelaciones de causas Consulares seria en perjuicio de los fines à que se han dirigido las Jurisdicciones de Causas mercantiles en todas epocas, pues todos sus Establecimientos tienen el justo objeto de que las Causas se terminen sin apelacion ni recurso.

9.º ..... A imitacion de los antiguos Consulados de Barcelona, y Valencia, se erigio el de Burgo, afin de que las causas se resolviesen en la forma que prescribe la Ley 1.ª y 2.ª Tit.º 13.º Lib. 3.º de la recopilacion mandando que terminada la Causa à su prescrita, no haga mas apelacion, ni suplicacion, ni agravio, ni otro remedio alguno.

10.º ..... El R.º Decreto de 13 de Junio de 1770, division de la Jurisdiccion de la Junta General, y el Consejo, mandò que en la execucion de los Autos y sentencias de los Consulados se guardaran inviolablemente dichas Leyes, y la R.º Cedula de 12 de Agosto de 1773, recargò su obervancia y cumplimiento.

11.º ..... Sobre estos principios se han erigido nuevamente los Consulados de Santander, Malaga y otros, à manera que el Establecimiento de un Consulado G.ºal y de apelaciones, seria tanto en derogacion del instituto de los demas Consulados como en conocido perjuicio de los fines utiles que los motivaron, y que por este medio se han conseguido



12....." Se propone como necesario el Establecimiento de un Consulado G<sup>ral</sup> en la Corte para las causas de apelacion en tercera y ultima instancia, y para los recursos de injusticia notoria: con esto en un Pleyto sobre el qual se hubiesen pronunciado dos sentencias, fueren ò no conformes, siempre se deberia acudir al Consulado General para la ulterior declaracion, cuyo pensamiento si se pudiese en obra, causaria el mayor transtorno dando asi mismo con semejante efugio à los litigantes à mala fe para dilatar, ò tal vez imposibilitar el seguimiento especialmente si fueren pobres los Colitigantes, y dexibando à un golpe las sabias maximas y todo el espíritu de las Leyes mercantiles dirigidas à que se decidan breve sumariamente cortadas dilaciones y gastos en utilidad del Comercio.

13....." A mas del conocimiento de ultimas apelaciones que el Plan senala para el conocimiento al Consulado General atribuye tambien al mismo el de recursos extraordinarios, ò de injusticia notoria. Este Consulado representò que parecian propios de la Junta: Pero habiendo sobrevenido la sobre citada Real declaracion de 1773, que daxon el Consejo de Castilla en sala segunda del Gobierno.

14....." Estos recursos extraordinarios ahora en virtud de los ultimos establecimientos de nuevos Consulados se separan segun los avisos del Comercio de Indias y el Continente, y no dudando que veria conveniente la reunion à un punto, no parece que el conocimiento de ellos deberia tocar à la Junta G<sup>ral</sup>, la que podria en una de sus salas facilmente evacuar este encargo.

15....." Son pocas las Instancias de esta naturaleza y pocos los recursos de semejante calidad debiendo hacer presente que si se admitia el Plan en la ereccion de un Consulado G<sup>ral</sup> para conocer de ultimas apelaciones seria ya ocioso este recurso; por que siendo extraordinario no puede entrar vino en defecto de apelacion, ò faltando todo remedio ordinario que la Ley concede.

16....." Asi atendida la dotacion de conocimiento que el Plan



propone para el Comulado Gral, no lo hallamos que pueda caber en lo primero: y en lo segundo no es necesario, pudiendo esto tocar a una Sala de la Junta Gral, y por la misma expedirse facilmente.

## De la Junta General

17

" La utilidad a una Junta General. a Comercio es muy conocida y consideramos indispensable la extension de sus facultades. Sin extenderse las facultades a la Junta Gral hade hallar embarazo la execucion de las Providencias, y se hace inaccesible el fin a estas con motivo de las muchas relaciones a que terminan, y con el enlace intimo que tienen entre si las combinaciones de este sistema las que de otro modo no pueden coordinarse y rectificarse a todo punto.

18

" El nuevo Establecimiento o sea ampliacion, o variacion de la Suprema Junta Gral a Comercio lo reconocemos util, y aunque el Autor al Plan se dilata con energia tanto sobre la extension de facultades, como sobre el por menor de lo que la Junta despues de establecida deberia hacer, y arreglar en uso de su instituto, reconocemos que lo ultimo no es asunto de este Informe por que lo misma Junta seria la que hade conocer de los Articulos que el Autor indica, y de otros que el sistema general a Comercio exigiere, y la que precediendo los correspondientes Informes, y Consultas hade prevenir la ampliacion, variacion, excepcion, y temperamento que unos y otros exigieren.

19

" Son vistas las utilidades que el Autor se propone con la reunion de Comerciantes escogidos de cada Provincia en que hubiere Comulados, y es fundado el concepto a que puede este medio facilitar conocimientos utiles que regulen las Providencias y ordenes Grales en el Gobierno y fomento de Agricultura, Fabricas, navegacion mercantil, Comercio Terrestre, y para el aumento de la Poblacion de que pende todo. Pero no podemos dexar a hacer presente que aunque util se presentan algunas dificultades, o reparos para su execucion.

20

" La precision a mudar de Domicilio con toda la familia el



el que se eligiere, y la de sacrificar los Ramos de su Comercio ya establecido, háde causar mucho trastorno y háde producir excusaciones para la transmigracion, ó sea la Plaza y encargo vitalicio, ó sea temporal, pudiendo de eso nacer que la eleccion recaiga en sujetos en quienes no se verifiquen cabalmente las circunstancias, y proposiciones que el Autor se propone.

21..... " El señalamiento ó gratificacion ó sueldo para recompensar el sacrificio de expatriarse, y abandonar su Comercio sea ó no embarazo para situarlo de modo que recompense el elegido, el perjuicio sin gravar al Consulado que debe pagarlo.

22..... " Quedan ya establecidas por S.M. las Juntas particulares al Comercio endonde hay Consulados para que informen sobre quanto se les mande, y para que representen siempre que la utilidad lo pida.

23..... " A las mismas concedió S.M. la facultad gubernativa para atender, y contribuir al arreglo al Comercio Terrestre y marítimo, y si se ampliaren las facultades á la Junta Gral, y se concediese á las particulares todo el vigor que es menester, puede con ello padecer casi en su todo anticipado el proyecto y Plan del Autor.

24..... " Los Vocales á estas Juntas son todos Comerciantes elegidos y escogidos á las Provincias residentes en los Puertos y Plazas de Comercio, y en ellos y desde ellos pueden representar quanto convenga.

25..... " La variacion de circunstancias en el Comercio son muchas y muy frequentes exigiendo que las Providencias ó sean Gales ó particulares se atemperen, y aunque la representacion de un Comerciante elegido pueda ser muy util en los principios de su mision, ó encargo, es contingente que deese de serlo en comparacion de lo que informen, ó representen otras Juntas particulares.

26..... " Si el encargo ó Plaza al Vocal ó representante en la Junta Gral háde ser perpetuo podrian faltar luego al cabo de poco tiempo los conocimientos de diferentes circunstancias actuales y si los encargos fuesen de tiempo determinado, su poca duracion puede perjudicar al objeto de adelantar en el dilatado



campo de Operaciones, y combinaciones que el Plan expresa quando en las Juntas la multitud de Comerciantes concurrentes, practicos y elegidos; el modo y metodo de entrar sucesivamente, y por partes à las Plazas que la componen; y la residencia en los mismos Puertos y Plazas excluyen toda contingencia, para no ser atendidas con preferencia sus consultas, Informes, Representaciones y dictámenes.

27....." Lo que nos parece importante, y del todo necesario, es la extension de Facultades que debe tener la Junta G<sup>ral</sup>, segun el mismo Plan; por que en otro modo sus Providencias no pueden tener la eficacia que se necesita; sus efectos se embarazan por una mala entendida combinacion de los intereses de la Renta y de la Marina, con el Comercio trascendiendo la falta de vigor à las Providencias gubernativas de las Juntas particulares, y à las judiciales de los Tribunales Consulares à quienes con competencias y embarazos de Jurisdicciones se les hace su celo infructuoso. Las observaciones que preceden nos hacen dudoso el concepto de la necesidad de la nueva Junta, y no persuaden que la ampliacion de facultades podria llenar el fin que se ha propuesto el Autor en su Proyecto.

28....." En quanto à las Personas que el Plan señala para su formacion, debemos hacer presente no parecemos regular el llamamiento de Consules que en esta Ciudad residen en los Países Extranjeros, formando en que ni el encargo de esto ni su profesion, ni su carrera producen motivo para atribuirles calidad preferente.

29....." Su instituto se reduce à guiar, y proteger en la Plaza en que residen à los Varallos de S<sup>ta</sup> M<sup>ta</sup>, y este encargo no da conocimiento para el alto fin de los objetos de la Junta G<sup>ral</sup>. Los que siguen esta carrera ni suelen estar versados en el Comercio ni deben exercerlo. Si alguno lo tiene es con independencia de su encargo, y los conocimientos que pueden con el adquirir son,



limitados al País en que residen, lo que en nada conduce para la combinación del Comercio Fiel al Reyno, que pende de otras relaciones, combinaciones y comparaciones que le son ciertamente desconocidas. Con esto consideramos que aunque sea oportuna la prevención al Autor de que podían agregarse algunos otros Individuos de instrucción y talento, no por esto deberían señalarse Plazas para Consules extranjeros, si que podían estas Plazas llenarse con otros sujetos, sean o no, Consules de S.M. en País extranjero, tengan por su talento o por su instituto mayor proporción para los fines a que se trata.

30....." El Plan no expresa claramente si debían tener tambien su Vocal o Representante las Provincias o Reynos del otro Continente, en que se hallan Consulados erigidos, ni si debían tenerlo los que allí se erigiesen de nuevo.

31....." Seria justo que los respectivos Consulados o Juntas de Comercio particulares, adoptandose el Plan, paguen la dotacion a sus Representantes y tampoco nos ocurria inconveniente, en que por todo se satisfaga la del Fiscal y Secretario situandose en cantidad invariable y fija, para que cada uno pueda calcular el modo y metodo a verificarse sin perjuicio de los demas destinos y objetos de su instituto

32....." No podemos nosotros informar de las Cargas que sufren los fondos de esta Junta y Consulado, por que estos y todo su caudal quedan a Direccion de la Junta particular con dependencia de esta Junta Fiel, a la que se rinde cuenta.

33....." Los primeros nombramientos parece que han de ser de los Consulados debiendo la experiencia enseñar si convendria que sea su duracion temporal y vitalicia, segun lo expresa el Plan que debolvemos como V.S. en orden de la Suprema Junta nos lo previene

34....." La importancia de la formacion de unCodigo mercantil no debe encarecerse y no la perdio de vista la Junta Fiel ya desde



2/ 9  
su principio, habiendo esta parte hecho tambien algun ensayo que  
la remito en 1766, bien que en la variedad & circunstancias que han  
ocurrido desde aquella epoca en la diferencia & tiempos en que nos hallamos,  
y en la experiencia que han podido dar los muchos casos practicos que  
han ocurrido y decisiones que han mediado desde entonces en este  
Tribunal, consideramos podria ser util su revista para corregirlo  
y amplificarlo.

Como quiera que sea esta obra que recomienda el Plan es con-  
veniente, necesaria, y digna de que llegue a su perfeccion y punto.

Reuniendo los extremos del Informe, reconocemos que el estable-  
cimiento del Consulado Grial como se propone, seria perjudicial, y no  
necesario, pero que es conveniente la extension & autoridad, y  
facultades ala Junta Grial de Comercio.

Esperamos que V.S. se servira hacerlo presente ala Real  
Junta. Dijo que a N.S. m.<sup>a</sup> de Barcelona 22 de Abril de 1795 =  
Joquin Roca y Batlle = D.<sup>r</sup> Fran.<sup>co</sup> Puget y Clarina = Felis Prat  
Joaq. Eroquer = Sr. Man.<sup>te</sup> Jimenez Director =

